



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La situación de público conocimiento por la que se encuentra transitando el país requiere medidas urgentes y concretas tendientes a enfrentar el grave desfinanciamiento del Sector Público que pone en peligro los derechos constitucionales que garantizan el acceso a los servicios públicos más elementales en manos del Estado.

La recaudación fiscal toma así un protagonismo irremplazable en la formación del Tesoro Provincial.

La evasión fiscal de los grandes contribuyentes, en épocas de crisis profundas agrava la conducta ilícita, pues atenta contra los sectores más necesitados de la población.

Sin lugar a dudas el rol de los organismos recaudadores es también una tarea fundamental, pues nadie pretende que se ponga a perseguir al pequeño contribuyente que no paga porque no puede, si no que presione ante quienes pudiendo no pagan para aumentar sus ya importantes riquezas.

Uno de los reclamos más repetidos en las distintas asambleas de ciudadanos es precisamente que se les cobre a los que más tienen, y esto no es más que un justo reclamo, pues precisamente el problema de la evasión fiscal son los grandes contribuyentes pues representan la mayor parte de la masa a recaudar, además de ser quienes menos sufren la crisis económica.

Seguramente que esta única medida no solucionará la disminución en la recaudación fiscal pero seguramente será un instrumento que permita aumentar la presión fiscal a aquellos grandes contribuyentes con el objeto de aumentar los ingresos en pos de garantizar a los habitantes de esta Provincia lo que es un deber indelegable del Estado como es la prestación de los servicios públicos de educación, salud, justicia y seguridad.

Por ello:

COAUTORES: Iván Lázzeri, Fernando Chironi, Juan M. Muñoz, Guillermo Wood, Fernando Grandoso, V. Hugo Medina, María N. Sosa, Roberto Medvedev, Juan Accatino, Olga Massaccesi, Alfredo O. Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 119 del Código Fiscal (T.O. 1997), modificado por la ley n° 3173, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 119.- Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, aplicar sanciones contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses prescriben:

- 1.- A los diez (10) años, para contribuyentes y responsables inscriptos, así como los que no tengan obligación de inscribirse ante la Dirección o que teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.
- 2.- A los diez (10) años, para contribuyentes no inscriptos y agentes de retención e información. Prescribirá a los diez (10) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios".

Artículo 2°.- De forma.